



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.18.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L02-A8.BG/2017.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

**CUARTO.-** El 23 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) asignó a Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. la Clave Única de Registro del Regulado identificada con el número ASEA-PAE17305C (en adelante, CURR).

**QUINTO.-** El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L02-A8.BG/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual 8, Burgos (en adelante, Contrato).

**SEXTO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 3 de septiembre de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Contratista presentó la propuesta del Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

**SÉPTIMO.-** Por oficios 240.0687/2018, 240.0945/2018 y 240.0016/2019 del 19 de septiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018 y 14 de enero de 2019, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De igual forma, mediante oficios 240.0688/2018, 240.0944/2018, 240.0015/2019 y 240.0151/2019 del 19 de septiembre de 2018, 20 de diciembre de 2018, 14 de enero de 2019 y 6 de marzo de 2019, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al programa de cumplimiento de capacitación y transferencia de tecnología.

En respuesta, por oficio UCN.430.2019.0084 recibido en esta Comisión el 18 de febrero de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

Por oficios UCN.430.2019.069 y UCN.430.2019.152 recibidos en la Comisión el 22 de febrero de 2019 y 12 de marzo de 2019, respectivamente, la Secretaría de Economía informó y ratificó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

**OCTAVO.-** Mediante oficio 240.0701/2018 del 24 de septiembre de 2018, esta Comisión previno al Contratista por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en esta Comisión el 17 de octubre de 2018, el Contratista atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

**NOVENO.-** Mediante oficio 240.0861/2018 del 3 de diciembre de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

**DÉCIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución (en lo sucesivo, Anexo Único) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, fracción I, 15, 16, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.1, 4.2, 14.2, 19.3, 19.5 el Anexo 5 del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como el Anexo 5 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Contratista consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades	Plan de Exploración		Total
	2018	2019	
Información Sísmica 3D	4	0	4
Estudios exploratorios	0	5	5
Pozos	0	3	3

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en los apartados III.2 y III.3 del Anexo Único.

Aunado a lo anterior se advierte que existen actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 6, fracción I, 7, 8, fracción I, 10, 11, 12, 15, 16, así como el Anexo I de los Lineamientos, Cláusula 4.1 y Anexo 5 del Contrato, mismas que cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración.

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

**“4.1 Plan de Exploración.**

*Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por noventa (90) Días adicionales. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.*

*La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.*

(...)”

**[Énfasis añadido]**

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Contratista presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Periodo Inicial de Exploración.

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración fue presentado por el Contratista en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato.

Aunado a lo anterior, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6, fracción I, 7, 10, 11, 12, fracción I, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.055/2018 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes al Plan de Exploración, considerando también las características geológico petroleras del Área Contractual.

### II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo que respecta a este apartado, es necesario considerar la cadena de valor de los Hidrocarburos, la cual está conformada por las etapas de evaluación del potencial petrolero, la incorporación de reservas, así como la caracterización y delimitación del Área Contractual.

Conforme a lo anterior, se advierte que el flujo de trabajo propuesto por el Contratista, dentro del proceso exploratorio, abarca la etapa de evaluación del potencial petrolero y



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la incorporación de reservas lo cual se identifica acorde con las características geológicas, en relación con el estado actual de la Exploración del Área Contractual, por lo que el Contratista no podría considerar actividades para la delimitación del Área Contractual hasta en tanto no agote las fases previas, conforme a lo siguiente:

1. La observancia de las Mejores Prácticas. La Comisión advierte que la secuencia de actividades propuestas en el Plan de Exploración es acorde a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la incorporación de reservas, toda vez que contempla la aplicación de técnicas de procesamiento sísmico de última generación, mediante la ejecución de estudios exploratorios y la perforación de pozos exploratorios.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. Respecto a la incorporación de reservas. El Plan de Exploración presentado identifica una posible incorporación de recursos asociados a la perforación de los prospectos Nakú-001\_EXP y Kokone-001\_EXP (combinados) en el objetivo Oligoceno Superior por 5.7 miles de millones de pies cúbicos de gas y Chuch-001\_EXP con objetivo Jurásico Kimmeridgiano Superior San Andrés por 5.71 miles de millones de pies cúbicos de gas.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La etapa de Exploración en la cual se encuentra el Área Contractual es la de incorporación de Reservas, por lo cual la delimitación del Área Contractual no se contempla en el Plan de Exploración, sin embargo, en caso de que el Contratista realice un descubrimiento como resultado de la perforación de los prospectos exploratorios Nakú-001\_EXP, Kokone-001\_EXP y Chuch-001\_EXP, es necesario, notifique a esta Comisión el descubrimiento y posteriormente someta el Programa de Evaluación correspondiente para aprobación de esta Comisión.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1. del Anexo Único.

Es de resaltar que la evaluación al Plan de Exploración a la que hace referencia la fracción I, del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, obedece a un análisis secuencial con base en el avance del conocimiento técnico del Área Contractual.

En este sentido, la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, están sujetas a las características propias de cada proyecto presentado por los Operadores Petroleros, por tanto, el avance del conocimiento de cada etapa de la cadena de valor de los Hidrocarburos depende de la naturaleza técnica y metodologías plasmadas por estos últimos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como el Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Contratista cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) así como la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

En términos del Anexo 5 del Contrato se advierte que el Contratista está comprometido a ejecutar 4,500 Unidades de Trabajo (UT) para dar cumplimiento al PMT, más su incremento equivalente a 26,800 UT, obligándose a cumplir con un total de 31,300 UT. En este orden de ideas, la Solicitud presentada por el Contratista prevé la ejecución de 31,710.64 UT, con lo cual daría cumplimiento al PMT.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.4 del Anexo Único.

### IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado al Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por el Contratista cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Consideran la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos.

Aunado a lo anterior, se advierte que la Solicitud cumple con el contenido del artículo 8, fracción I, en términos del apartado VI.1.3 del Anexo Único.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### V. Medición y Comercialización de Hidrocarburos.

Del análisis a la Solicitud se advierte que la medición de Hidrocarburos, en caso de pruebas de producción, se realizará mediante el uso de equipos de separación trifásica, donde se cuantificarán las tres fases producidas. Cabe señalar que la cuantificación de los Hidrocarburos producidos se realizará en la descarga de gas del separador trifásico mediante un equipo de medición tipo placa de orificio previo a su envío al quemador.

Asimismo, se prevé que los separadores cuenten con medidores tipo Coriolis o turbinas para la cuantificación de los posibles líquidos, mismos que de presentarse se enviarán a presas metálicas para su posterior transporte por medio de auto tanques a alguna de las estaciones cercanas de recolección.

Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis a la información presentada por el Contratista, se considera que la propuesta es técnicamente viable para determinar el volumen y calidad del Hidrocarburo, sin embargo, previo a la realización de las pruebas de producción previstas en el Plan de Exploración, deberá manifestar a esta Comisión que cumple con todas las actividades necesarias para llevar a cabo la Medición y entrega de los Hidrocarburos producidos al Comercializador del Estado, conforme a lo previsto en la Cláusula 5.4 del Contrato.

Asimismo, el Contratista deberá reportar la producción de los volúmenes obtenidos durante las pruebas, de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

Cabe señalar que el Contratista prevé la destrucción controlada del gas producido durante las pruebas de producción. Lo anterior, en términos del artículo 6, fracción III de las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*.

Lo anterior, en términos de los apartados III.2.4. y III.2.5. del Anexo Único.

### VI. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

#### 1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2019.0084 recibido en esta Comisión el 18 de febrero de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En términos de la Cláusula 19.3 del Contrato, dicho programa se aprueba conforme a la opinión favorable emitida por la Secretaría de Economía.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### 2. Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, informó y ratificó mediante oficios UCN.430.2019.069 y UCN.430.2019.152 recibidos en la Comisión el 22 de febrero de 2019 y 12 de marzo de 2019, respectivamente, que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

En términos de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

### 3. Sistema de Administración de Riesgos.

El 23 de noviembre de 2017, la Agencia asignó al Contratista la CURR identificada con el número ASEA-PAE17305C.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

## VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación del Plan de Exploración*.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades programadas permitirán consolidar nuevo conocimiento geológico del subsuelo, y aportarán un mayor sustento para la incorporación de reservas a través de la ejecución del reprocesamiento de información sísmica 3D existente y los estudios exploratorios.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, se advierte necesario que el Contratista presente una actualización del cronograma de actividades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, a efecto de que el inicio de este sea consistente con la fecha de aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Aprobar los programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología, mismos que forman parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Cuarto de la presente Resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Notificar al Contratista que deberá presentar una actualización del cronograma de actividades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, a efecto de que el inicio del mismo sea acorde con la fecha de aprobación del Plan de Exploración, conforme los alcances señalados en el Anexo Único.

**QUINTO.-** Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (a) y (d) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

**SEXTO.-** Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.18.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO 14 DE MARZO DE 2019

 **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**